

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito de demanda y los anexos suscritos por quienes se ostentan como Presidente y Síndica Única del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de los cuales promueven controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. ACTOS RECLAMADOS

a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 416/DGP/PA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes a los (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016, los cuales pertenecen al Municipio, y que dicha obligación se cubre con las participaciones federales, por lo que, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas, transgrede en nuestro perjuicio el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federales (sic), al no permitir al municipio de Chinameca, Ver., la libre administración de su hacienda municipal.

b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 416/DGP/PA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave, pertenecientes a los (sic) Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;

c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 416/DGP/PA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y como consecuencia niega nuestra petición del pago de intereses que se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023

hayan generado por la omisión de pago de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo febrero-julio 2016.”.

Al respecto, se tiene por presentada únicamente a la Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad que ostenta¹, más no así al Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, toda vez que la representación legal del Municipio corresponde sólo a dicha funcionaria. En tal virtud, se le tiene designando **autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero² y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor en el capítulo “**VI. MANIFESTACIONES DE LOS HECHOS QUE CONSTAN A QUIEN PROMUEVE Y QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA**”, refiere de manera literal lo siguiente:

“[...] En aras de que mi representado obtenga los recursos que forman parte de su hacienda municipal, se solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio No. MVC/PRES/068/2023, de fecha 28

¹ De conformidad con las copias certificadas que acompaña a su escrito de demanda para tal efecto y en términos del artículo 37, fracciones I y II de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023

de febrero de 2023, que afectara las participaciones federales del Estado de Veracruz, en particular las que corresponden al Gobierno del Estado de Veracruz, debido que ha retenido de manera reiterada y continua los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISMDF para el ejercicio 2016, y los recursos que derivan del Fideicomiso F-998, denominados Remanente de Bursatilización del periodo de febrero-julio 2016, que debió recibir oportunamente y no fueron entregados al municipio de Chinameca, Ver., asimismo nos informará (sic) si el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó (sic) alguna devolución o reintegro (sic) los recursos antes mencionados, de dicho documento se obtuvo la negativa de la Federación de aplicar el supuesto previsto en el párrafo Segundo del Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constancia (sic) en la siguiente respuesta:

A nuestra solicitud la Federación niega nuestra petición, tal como lo manifiesta en el oficio **No. 416/DGPyPA/2023/0465**, de fecha 12 de abril de 2023, **notificado el día 28 de abril del año en curso**, signado por la Dirección General Programación y Presupuesto "A", documento que fue recibido en el Ayuntamiento; [...]"

De igual manera, en el capítulo de **"PRUEBAS"**, en los numerales 5 y 6, ofrece como medios probatorios los siguientes:

"[...]"

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del acuse del oficio MVC/PRES/068/2023, de fecha 28 de febrero del año 2023, mismo que fue presentado el día el día (sic) 24 de marzo del presente año, ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el cual se le solicitó la afectación de las participaciones federales al Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la omisión de pago de aportaciones y participaciones federales al municipio de Chinameca, Veracruz, del año 2016, las cuales no han sido entregadas hasta la fecha.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio No. 416/DGPyPA/2023/0465, de fecha 12 de abril de 2023, el cual me fue notificado el día 28 de abril del año 2023, signado por la Dirección de General de Programación y Presupuesto "A". [...]"

Deducido de lo que antecede, y previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se previene al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de su representante legal, **copia certificada** del acto impugnado, esto es, del **Oficio No. 416/DGPyPA/2023/0465** de doce de abril de dos mil veintitrés, así como del diverso **Oficio No. MVC/PRES/068/2023**, de veintiocho de febrero del año en

⁶ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023

curso, el cual da origen al oficio que se impugna en el presente medio de control constitucional; toda vez que fue omiso en enviarlas en su escrito de demanda.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **337/2023**, promovida por el **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

DVH/EAM

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:41:50Z / 22/06/2023T13:41:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 54 59 1a bf 39 73 a3 da f6 2b 37 87 03 ed bc f2 89 7f 33 6a 13 a6 a8 0a 3d e7 27 e0 8b 60 a6 30 c2 b8 5b f3 c3 b6 19 88 2b d1 0e af 79 46 04 22 d4 4b f4 77 1d 84 5b 6f 92 de 0d a2 52 f9 2e d6 9b 6e d2 f1 d2 4c db 81 88 01 24 36 55 67 cd 12 79 c8 53 72 87 83 a5 92 41 b0 b2 bc 8a c7 8c ab 39 71 06 27 81 73 ea cd 77 bf 12 ea 07 1e 1d b9 f0 96 53 b5 6e 66 1f 32 57 9d ea 56 a8 83 b7 d8 ef 91 8d 5d 1d 0b 7d 82 24 8d 4e f1 7f 0b 28 27 eb ea 91 df d4 f4 41 78 af 9d d9 a4 0f 9b 05 40 70 76 f4 94 a3 f4 87 8e c6 5e af 50 8f db e5 83 8e 87 1b 44 60 43 d4 ce c0 a6 90 7b 26 e9 5f 66 9d 47 c8 2a af d0 0b 1d 58 80 e7 12 e2 5f 10 2c 19 de a5 82 0b 1b a4 ec 6c 41 9b a7 f1 bd 77 86 bc 59 59 36 72 7d 53 80 f9 f8 eb 59 2f 84 c1 98 45 35 f6 72 57 be bd 52 a1 30 69 1b b1 b6 85			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:43:33Z / 22/06/2023T13:43:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T19:41:50Z / 22/06/2023T13:41:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5942585			
	Datos estampillados	DF1C07789BAA89E3C4C1FBBF224A10E01464127FD0F96D00AEE7092B1BE0D9C2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:53:46Z / 21/06/2023T14:53:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 93 11 35 02 18 12 e8 5d 6d 4a 7e 02 aa 77 6b ec e6 73 09 8a e6 0e 2c 37 2a 38 b3 1d 7c 37 70 bd e4 2a 3d 53 f3 3e 2e 99 0b 74 95 ac 3b 6b 34 e7 c3 c3 6d cb 4e a5 cd d8 9b 20 e5 8d a5 23 96 65 14 ab 44 bd 0d e3 3c 7d ca 24 42 64 bb 9e 2b 52 65 2c a3 f9 c4 35 c7 51 39 e8 92 77 18 ae 09 69 99 09 99 09 7b 2f d9 d5 58 5c 24 55 9a bb a9 d7 3e 77 8a 07 b7 1b b3 f5 b4 48 b4 d3 4f 33 db 0f b1 c7 34 86 8a fc 71 c6 3f 03 cc 00 05 5a 66 0b bb 20 bb a9 72 a6 6f 15 06 90 c3 87 69 68 6c 53 47 59 2d 86 fd ea aa ba 20 0f 93 81 58 03 88 74 fe 31 4d 39 08 e1 80 30 c7 ad fc ab a0 b6 57 1a 17 52 34 36 75 27 bb e1 07 1e 83 ce a7 54 fa e8 61 63 82 56 45 a1 a2 98 09 50 c7 22 ff 08 17 65 57 c7 64 ce 2a 60 5b a1 f3 1a 05 47 9e d3 64 41 73 90 5d a4 20 67 9c 57 f6 c0 09 ac 3a 9b a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:55:25Z / 21/06/2023T14:55:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:53:46Z / 21/06/2023T14:53:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938169			
	Datos estampillados	E60F825F538142566D30B1C9C0CFCEE88631D231AD0E623D6F93173FAA42DABE			